CONTRATO No. 4161.010.26.1.1410.2025

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: JAIRO GARCIA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.280 de Cali.

CONTRATISTA: IVESUR COLOMBIA S.A
NIT. 900.081.357-5
Representada legalmente por JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS, Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.469.957 de Bogotá.

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO - MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($109,643,468.00) valor que incluye Iva todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que apliquen y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

Entre los suscritos JAIRO GARCÍA GUERRERO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 94.506.280 de Cali (Valle del Cauca), quien actúa en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.0.10.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, Decreto 4112.010.20.0459 de fecha 06 de julio de 2024, y el Decreto No. 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, por una parte y JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957 de Bogotá, actuando en representación de la empresa IVESUR COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 900.081.357-5, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de SERVICIOS, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA N.º 4161.010.32.1.950.2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Administración Municipal de Santiago de Cali se rige por principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad, garantizando una gestión pública orientada al bienestar ciudadano. En la contratación estatal, aplica criterios de selección objetiva y planeación, asegurando el uso adecuado de los recursos públicos. Su actividad administrativa se fundamenta en la legalidad, celeridad e imparcialidad, promoviendo trámites accesibles y eficientes. Además, los servidores públicos actúan con moralidad, justicia y rendición de cuentas, reforzando la confianza en la gestión municipal y consolidando una administración ética y comprometida con el desarrollo de la ciudad.
2. De acuerdo con el Decreto 411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en su Artículo 112, se establecen las funciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia. En este sentido, y en cumplimiento de dichas funciones dentro de la estructura de la Administración Central, es fundamental que la Secretaría cuente con los recursos necesarios para alcanzar los objetivos definidos en la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana para garantizar la prevención y el control de los delitos en la ciudad, por lo que resulta imprescindible fortalecer las estrategias de seguridad mediante un respaldo institucional y presupuestal adecuado. Esto permitirá implementar acciones efectivas que contribuyan a la protección de la ciudadanía y al mantenimiento del orden público.
3. El Acuerdo No. 0578 de 2024 del Concejo Distrital de Santiago de Cali, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI 2024 – 2027 'CALI, CAPITAL PACÍFICA DE COLOMBIA", establece en su CAPÍTULO II, PROPÓSITO 1: CALI RECONCILIADA, Artículo 14, el objetivo de Crear condiciones para superar las desigualdades y rupturas en pro de la reconciliación de Cali.
4. El Artículo 15 del RETO: SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA establece como objetivo: implementar un conjunto de estrategias encaminadas a lograr, por una parte, el desarrollo social de grupos poblacionales en riesgo de incidir en conductas delictivas de manera que se puedan plantear proyectos de vida alternativos; y por otra parte, definir acciones encaminadas a la disrupción y la persecución del delito. En este sentido, se plantea un modelo que involucre componentes de interrupción, intervención, prevención e inversión social.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

5. Este enfoque requiere una sólida articulación entre diversos actores para implementar medidas de seguridad efectivas y sostenibles. Una de las estrategias clave es fortalecer las capacidades operativas de las agencias de seguridad local, tal como se plantea en el Programa 15.4: Vigilancia y Prevención del Delito. Este programa busca robustecer las diferentes instancias de autoridad local para la adecuada supervisión del cumplimiento de la norma, y la oportuna sanción en caso· de que sea transgredida.
6. Por su parte el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISSC), adoptado a través del decreto No. 4112.10.20.0796 del 5 de septiembre de 2024 contempla cuatro ejes estratégicos: “Cultura ciudadana, prevención de la violencia, promoción de la convivencia y el civismo”, Inteligencia y tecnología para reducir el delito y mitigar sus impactos”, “Autoridad para la disrupción del crimen” y “Fortalecimiento del acceso a la justicia, Derechos Humanos y construcción de paz”. Para el cumplimiento de estos planes se deben destinar recursos para apoyar las acciones de fortalecimiento que garanticen la seguridad de la ciudadanía, a través del acompañamiento Institucional y presupuestal.
7. Así mismo, el Acuerdo 0581 de 2024, aprobado por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, adopta la Política Pública de Seguridad, Justicia y Convivencia Ciudadana 2024-2033. Entre sus principios rectores destaca la “Articulación Interinstitucional”, que promueve acciones integrales entre los diferentes organismos de la Alcaldía de Cali. En concordancia con el tercer eje estratégico, "Cali con autoridad para la disrupción del crimen", este acuerdo busca garantizar un uso efectivo de los recursos distritales para fortalecer las capacidades institucionales necesarias para proteger la vida, la integridad, los bienes de los ciudadanos y el medioambiente.
8. En este contexto, es indispensable una coordinación institucional y una articulación efectiva entre la Policía Metropolitana, el Ejército y la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali. Esta colaboración busca garantizar la protección de los ciudadanos y sus derechos, promoviendo la paz, la convivencia, la seguridad ciudadana, la reconciliación y la participación activa de la sociedad civil.
9. Parte de la estrategia de articulación interinstitucional y en cumplimiento de todo lo anterior, la Secretaría de Seguridad y Justicia ha entregado bienes muebles vehículos (carros y motocicletas) a las agencias de seguridad como parte de un esfuerzo por fortalecer su operatividad y fomentar un trabajo armónico y eficiente entre las instituciones, en línea con las necesidades de la ciudad y las demandas ciudadanas.
10. En los contratos de comodato suscritos con la Policía Nacional (MECAL) y el Ejército Nacional, se estableció como obligación contractual del comodante la adquisición oportuna de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTM-EC) para cada uno de los vehículos entregados, mientras el contrato de comodato permanezca vigente. El costo de dicha revisión será cubierto por los recursos del Fondo de Seguridad (FONSET), provenientes del presupuesto de los proyectos del organismo de seguridad correspondiente.
11. En este contexto, resulta fundamental fortalecer la operatividad de las agencias de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

seguridad mediante la adquisición de los certificados de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTM-EC) para los vehículos entregados en calidad de comodato, los cuales están al servicio tanto de la Policía Metropolitana de Cali como del Ejército Nacional.

12. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y sus modificaciones, la RTM-EC es un requisito obligatorio para garantizar que los vehículos cumplan con las condiciones mínimas de seguridad y emisiones permitidas, evitando así riesgos operacionales y ambientales. Asimismo, la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte regula la periodicidad y los lineamientos para la inspección técnica de los vehículos.

13. La correcta y oportuna obtención de estos certificados no solo asegura que los vehículos se mantengan en óptimas condiciones operativas, sino que también garantiza su disponibilidad para el cumplimiento de las funciones esenciales de estas entidades. Esto contribuye directamente a la mejora continua de la seguridad pública en la región, optimizando la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia y fortaleciendo las estrategias de prevención y control del delito.

14. El Plan Operativo Anual de Inversiones de la Secretaría de Seguridad y Justicia, aprobado para la vigencia 2025, incluye el proyecto "Fortalecimiento de la capacidad operativa de las agencias de seguridad y justicia en Santiago de Cali" (BP-26005500). Su objetivo principal es incrementar la capacidad de respuesta en la prevención, control y reacción ante la manifestación de delitos, optimizando los recursos y fortaleciendo la articulación interinstitucional para garantizar la seguridad ciudadana.

15. Este proyecto contempla una colaboración estrecha y coordinada con diversos organismos de seguridad y defensa, en el marco de los Miembros del Comité Territorial de Orden Público de Cali, conforme al Decreto 0722 de 2019, “Por el cual se reglamenta el Comité Territorial de Orden Público de Santiago de Cali”. Dentro de las acciones estratégicas previstas, se incluye, entre otras, la provisión de los certificados de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTM-EC) para el parque automotor entregado en calidad de comodato. Esta medida tiene como objetivo principal garantizar la operatividad de los vehículos destinados a tareas de patrullaje, control y respuesta inmediata en las zonas de mayor riesgo de la ciudad.

16. Como parte del proceso de planificación y asignación de recursos, durante el Comité Territorial de Orden Público, realizado el 15 de noviembre de 2024, se aprobó, mediante el Acta No. 4161.040.3.2.13, el Plan Operativo Anual de Inversiones 2025, financiado con recursos de la Contribución Especial FONSET. Esta aprobación permite la ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos estratégicos en materia de seguridad y justicia para el Distrito Especial de Santiago de Cali. El Distrito Especial de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función institucional y como Entidad Estatal debe garantizar la protección de sus bienes e intereses patrimoniales o de aquellos por los que legalmente sea responsable, velando por la conservación.

17. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

18. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARI DE SEGURIDAD Y JUSTICIA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva.
19. Que la Oferta del Proponente IVESUR COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 900.081.357-5 resultó adjudicataria del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y demás documentos precontractuales del proceso de selección No. 4161.010.32.1.950.2025.
20. Que por medio de la Resolución No. 4161.010.21.1.1174 del 9 de septiembre de 2025 proferida por el ordenador del gasto SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA se adjudicó el mencionado proceso de selección.
21. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO - MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO:

El proceso de Revisión Técnico mecánica debe de incluir: 1. Proceso de inspección sensorial y mecanizado por personal experto y certificado para toda clase, marca, modelo y especificaciones de vehículos livianos, pesados y motocicletas. 2. Entrega de certificado de Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes. 3. Entrega del Formato Único de Resultados FUR. 4. Atención inmediata teniendo en cuenta los vehículos que están por vencer la revisión con una antelación de, por lo menos, 15 días antes de la fecha de vencimiento o según indicaciones del supervisor del contrato. 5. Informe semanal del nivel de cumplimiento del cronograma y del resultado de la Revisión Técnico Mecánica y Emisiones Contaminantes. 6. El proponente debe presentar certificación de calibración emitidas por la ONÁC. 7. Contar con la infraestructura física adecuada, capacidad técnica y operativa, así como personal altamente calificado, capaz de atender como mínimo 80 vehículos por día.

NOTA: Se debe tener en cuenta lo señalado en el Anexo 1 - Inventario de Vehículos (carros y motos) para Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTM-EC).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($109,643,468.00)) valor que incluye Iva todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que apliquen y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500234585 expedido el 7 de marzo de 2025 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS. ($240.000.000.oo). y Compromiso que respalda: 4161/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.007/61010040002/BP260055001010141. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales previo recibo a satisfacción de los Certificados de Revisión Técnico Mecánica expedidos, previa presentación de la factura por el contratista e informe de supervisión donde conste la certificación de recibo y satisfacción expedido por parte del supervisor del contrato.

Todo pago a que se obliga la Secretaría de Seguridad y Justicia, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el interventor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

Las facturas o cuentas de cobro del contratista para que se consideren presentadas correctamente deben ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Factura electrónica de conformidad con la Ley.
2. Informe de actividades de los servicios prestados y de los bienes su ministrados, debidamente aprobado por el supervisor del contrato y/o interventoría.
3. Actas de servicio en donde se relacionen los servicios prestados en el periodo facturado.
4. Certificación expedida por el revisor Fiscal o el representante legal sobre el cumplimiento de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

los pagos al sistema de Seguridad Social, Cajas de Compensación y demás de acuerdo con el artículo 50 de La ley 789 de 2002 y normas concordantes.
5. La primera factura deberá acompañarse del RIT y el RUT del Contratista.
6. Certificación de Cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y/o interventoría en el que conste la verificación de cumplimiento del objeto, de las obligaciones y aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último documento exigido.

Los retrasos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase estudios previos, análisis del sector, pliego de condiciones, certificado de disponibilidad presupuestal, entre otros, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación al art. 20 de la Ley 1098 de 2006 “Código de la infancia y la adolescencia” numerales 12 y 13, 35,113, 114, 115, 116, 117, 118 y demás normas concordantes sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado para la contratación, el plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato. 7.2. Los demás que le sean inherentes al Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Estudio Previo y en el Pliego de Condiciones Definitivo Contrato, incluyendo su Anexo Técnico. 2. Colaborar con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia en cualquier requerimiento que ella haga. 3. Comunicarle al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Cumplir con las directrices y lineamientos que el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 789 del 2002, Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito Especial de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 9. Las demás inherentes al objeto del contrato. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: 1. Realizar la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTM-EC) de los vehículos propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia, puestos a disposición de la Policía Metropolitana y del Ejército Nacional, de conformidad con la normativa vigente. 2. Expedir el certificado de aprobación de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTM-EC) de los vehículos propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia, puestos a disposición de la Policía Metropolitana y del Ejército Nacional una vez cumplan con las condiciones técnicas requeridas para ello. 3. Cargar al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la relación de nombre y documento de identidad de la persona con conocimiento y competencia debidamente autorizada por el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor para expedir el Formato Uniforme de Resultados (FUR). 4. Entregar las copias del Formato Único de Resultados FUR, que sean requeridos por el supervisor del contrato sin costo adicional. 5. Disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato bajo las especificaciones contenidas en la oferta presentada a la secretaria de Seguridad y Justicia. 6. Mantener a disposición de la secretaria de Seguridad y Justicia, la Policía Metropolitana y el Ejército Nacional la capacidad instalada capaz de atender más 80 vehículos por día en la ciudad de Cali en horario de lunes a domingo de 7:00 am a 6:00 pm. 7. Notificar e informar de inmediato a la Secretaría de Seguridad y Justicia en caso de que un vehículo no apruebe la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTM-EC) por no cumplir con las condiciones técnicas requeridas para la emisión del certificado. 8. Notificar e informar de inmediato a la Secretaría de Seguridad y Justicia en caso de que un vehículo ingrese por segunda vez al centro de diagnóstico de forma extemporánea, después de haber cumplido el plazo para realizar los ajustes mecánicos recomendados en la primera revisión. 9. Presentar las facturas, discriminando los costos unitarios, el IVA (si aplica) y la cantidad de servicios prestados, de acuerdo con la propuesta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

presentada, en los plazos establecidos por la Entidad, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos, tales como la programación de PAC. 10. Dar a conocer al Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Seguridad y Justicia, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 11. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaría de Seguridad y Justicia defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 12. Entregar al Distrito Especial de Santiago de Cali - secretaria de Seguridad y Justicia una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución. 13. Informar al supervisor del contrato cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. 14. Las demás inherentes para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 9.2. Hacer uso de las multas y cláusula penal pecuniaria del contrato, establecidas por artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con sus modificaciones y adiciones. 9.3 Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este. 9.4 Exigir y verificar por intermedio del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 10.1 Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio de la interventoría contratada para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato, 10.2 Realizar el recibido a satisfacción de las obras bien ejecutadas por el contratista, a través de la interventoría del contrato, 10.3 Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato, 10.4 Suministrar al contratista la información que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato, 10.5 Exigir y verificar por intermedio del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión, 10.6 Liquidar el contrato, 10.7 Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. la empresa IVESUR COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 900.081.357-5 es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. la empresa IVESUR COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 900.081.357-5 será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL –SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, estas facultades no serán aplicables en los contratos de seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIALSECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual para efecto de cuantificación, se estimará según el valor de la oferta para cada uno de los grupos o lotes en que se participe, valor que corresponde a los ingresos de las aseguradoras por concepto de la expedición de las pólizas de seguro. Los montos correspondientes, se compensarán

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible.

En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, aplicará las multas por las causales y en las cuantías previstas. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento, en consecuencia, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, la Entidad podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento en caso a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se compensará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o haciendo efectiva la garantía o a través del cobro ejecutivo. En todo caso, se acatará el debido proceso de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información contenida en la póliza que en virtud de lo establecido en el artículo 1046 del Código de Comercio, el contratista expida con ocasión al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. la empresa IVESUR COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 900.081.357-5 no

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN. SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Nombre: Jairo García Guerrero Cargo: Secretario de Despacho Dirección: Edificio Cali Teléfono: 6602310 Correo electrónico: Jairo.garcia.gue@cali.gov.co	la empresa IVESUR COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 900.081.357-5 Nombre: JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957 de Bogotá Cargo: Representante Legal Dirección: Calle 60 No. 1 Norte – 53, Cali, Valle del Cauca Teléfono: (602) 4893028 Correo: info@ivesurcolombia.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos. 25.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. 4161.010.32.1.950.2025, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 25.3. La oferta presentada por el Contratista. 25.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500234585 expedido el 7 de marzo de 2025. 25.6. Las pólizas que el Contratista expida con ocasión a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Distrito Especial de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2025.

EL CONTRATANTE,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE.)

JAIRO GARCIA GUERREO
Secretario
Secretaría de Seguridad y Justicia

EL CONTRATISTA,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS
Representante Legal
IVESUR COLOMBIA S.A.
C.C. No. 79.469.957 de Bogotá

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.